

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 129 -2017-MPH/GM

Huancayo, 15 MAR 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El expediente N° 13401-B-2017 de fecha 08 de marzo del 2017, presentado por doña Gloria Reyna Bendezu Roca, quien interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 398-2017-MPH/GPEyT de fecha 24 de febrero del 2017 e informe Legal N° 181-2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 13401-B-2017 de fecha 08 de marzo del 2017, doña Gloria Reyna Bendezu Roca, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 398-2017-MPH/GPEyT de fecha 24 de febrero del 2017, bajo los argumentos que en ella se exponen;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 398-2017-MPH/GPEyT de fecha 24 de febrero del 2017, se dispone clausurar temporalmente por el espacio de quince (15) días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro Internet, ubicado en la Avenida Ferrocarril N° 1302 Huancayo, conducido por la citada administrada;

Que, corre agregado en autos la Papeleta de Infracción N° 000079 impuesta con fecha 31 de enero del 2017, por haberse cometido la infracción administrativa prevista con el Código N° GDET. 27 "Por no contar con filtros para acceso a páginas obscenas, con contenido de pornografía y/o similares" de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que tiene como sanción complementaria la clausura temporal y multa pecuniaria ascendente al 50% de la UIT;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, regula el "Principio de Legalidad", indicándonos que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, nos indica: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", y habiendo la administrada interpuesto su recurso impugnativo dentro del término de ley y sustentado sobre cuestiones de puro derecho, es procedente admitir el mismo y pronunciarnos sobre el fondo;

Que, el recurso administrativo de apelación se sustenta en el hecho de que efectivamente el día en que se realizó la fiscalización al giro comercial que conducía la administrada, las computadoras puestos al servicio de público, no contaban con los filtros para acceso a páginas obscenas, con contenido de pornografía y/o similares, a raíz que sus técnicos retiraron los mismos a fin de que efectúen el mantenimiento respectivo, sin embargo la aludida administrada no ha acreditado el sustento hecho con medio probatorio típico e idóneo, en consecuencia no ha revertido la imputación hecha que pudiera contradecir la Papeleta de Infracción N° 000079 impuesta con fecha 31 de enero del 2017 y producir certeza para poder revocar la cuestionada resolución;

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada Jurisprudencia (Expediente N° 04559-2012-PA/TC) ha expresado que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, del mismo modo la doctrina ha entendido que en la labor de buscar el bien común y garantizar el interés público, los Gobiernos Locales pueden tomar acciones a fin de impedir el funcionamiento de locales como medida preventiva la misma que difiere a la imposición de sanciones administrativas que suponen un debido procedimiento, que en efecto una de las características de la sanción administrativa es la de ser un acto de gravamen que implica un menoscabo o privación, total o parcial, temporal o definitiva de derechos o intereses preexistentes de los administrados que incurrir en infracción administrativa;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 129 -2017-MPH/GM

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 181-2017-MPH/GAJ nos refiere que, al ser fiscalizado el establecimiento comercial de giro Internet, ubicado en la Avenida Ferrocarril N° 1302, se advierte que habría transgredido la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, cometiendo la infracción tipificada bajo el Código N° GDET. 27 "Por no contar con filtros para acceso a páginas obscenas, con contenido de pornografía y/o similares" y que tiene como sanción complementaria la clausura temporal y multa pecuniaria ascendente al 50% de la UIT y haciendo un análisis exhaustivo y control del acto administrativo cuestionado Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 398-2017-MPH/GPEyT de fecha 24 de febrero del 2017, se advierte que el mismo tiene todos los requisitos de validez competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, por lo que se ha emitido de acuerdo a ley, a raíz de ello debe desestimarse el recurso de apelación interpuesta, posición jurídica que es compartida por la Gerencia Municipal;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 74° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADA la apelación interpuesta por la administrada Gloria Reyna Bendezu Roca y **CONFÍRMESE** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 398-2017-MPH/GPEyT de fecha 24 de febrero del 2017, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la administrada con las formalidades de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Oficina de Ejecutoria Coactiva e instancias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Alejandro Romero Tovar

Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL

